



CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 017

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA	13/02/2024	76-869-40-89-001-2021-00092-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTHIAN MARTÍNEZ CERÓN	13/02/2024	76-869-40-89-001-2021-00146-00
3	EJECUTIVO	JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS	OSCAR NICOLÁS MURIEL SALAZAR	13/02/2024	76-869-40-89-001-2021-00173-00
4	SUCESIÓN INTESTADA	SOLICITANTES: MARIA CECILIA CUAJI BERMEYO Y PAULA ANDREA ALVAREZ CUAJI	CAUSANTE:DAGOBERTO ÁLVAREZ	13/02/2024	76-869-40-89-001-2022-00145-00
5	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN - LEY 1561 DE 2012	QUINTERO ECHEVERRY S.A.S.	***	13/02/2024	76-869-40-89-001-2023-00212-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que previamente a disponerme con la elaboración del oficio dirigido a la curadora *ad-litem* designada para la representación de la demandada, señora CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA; se recepcionó solicitud de notificación vía correo electrónico, por quien se identificación como la señora MARTÍNEZ CASTAÑEDA, a través del correo electrónico inversionesvsm@gmail.com; siendo seguidamente solicitado el documento de identificación por ese mismo medio, para poder proceder con la notificación respectiva y desde el 01/02/2023, sin que a la fecha haya sido remitido el mismo. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 12 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 080

Vijes, Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADO: CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00092-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, mediante AUTO CIVIL No. 038 del treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se designó como curador *ad-litem* de la demandada, señora CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, a la abogada MARTHA ISABEL TABORDA JIMÉNEZ, y que previamente a ser librada la comunicación a la togada, se solicitó notificación a través del correo electrónico inversionesvsm@gmail.com, por quien se identificó como la ejecutada; siendo solicitado el documento de identificación a través de la secretaria del Despacho y por ese mismo medio desde el 01/02/2023, para poder proceder con la notificación respectiva, sin que a la fecha se haya remitido el mismo; se procederá nuevamente a disponer el ordenamiento tendiente a que sea acatada dicha solicitud dentro del término que se indicará en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta la necesidad que tiene el Despacho de verificar que la persona a notificar sí es contra la cual se dirigió la demanda; lo anterior SO PENA de librar la comunicación correspondiente a la togada que se designó para la



representación de la ejecutada y así poder continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a demandada, con el fin de que de ser ella quien está solicitando la notificación de la demanda desde el correo electrónico inversionesvsm@gmail.com, se sirva remitir al correo electrónico institucional del Despacho y dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a esta notificación, copia legible (por ambos lados) de su documento de identificación, y así poder proceder de conformidad, SO PENA de librar la comunicación correspondiente a la togada que se designó como curador *ad-litem* para la representación de la ejecutada y así poder continuar con el proceso.

Parágrafo: De no recibirse el documento de identificación dentro del término indicado en el numeral anterior, **PROCÉDASE** con la notificación del AUTO CIVIL No. 038 del treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a la abogada MARTHA ISABEL TABORDA JIMÉNEZ y para los fines de que trata la referida providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08057e1e9b4415d48c3440c61051e84146ee6293ade902a2a23ae885b45d79**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta allegada por la empresa SERVICIOS E INGENIERIA RYR SAS. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 22 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 081

Vijes Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTHIAN MARTÍNEZ CERÓN
RADICACION: 76-869-40-89-001-2021-00146-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la empresa SERVICIOS E INGENIERIA RYR SAS, en atención a la medida cautelar decretada mediante AUTO CIVIL No. 395 del siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la empresa SERVICIOS E INGENIERIA RYR SAS,



en atención a la medida cautelare decretada mediante AUTO CIVIL No. 395 del siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed89e53b51c92922dfb74fa4dc74bd189ab356e0de75dbcadec69c5417d7243**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por el profesional del derecho que actúa como endosatario en propiedad en el presente proceso, quien propende a su vez por que se le remita una relación de los títulos pendientes de pago. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 12 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 082

Vijes Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADO:	OSCAR NICOLÁS MURIEL SALAZAR
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2021-00173-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el endosatario en propiedad de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso; vislumbra este Despacho Judicial que es procedente acceder a esta petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que el profesional del derecho que realiza la misma, está debida facultado para cobrar en su nombre y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.

De igual forma se dispondrá que por la secretaria del Despacho le sea remitida la relación de los títulos de depósito judicial que reposan en la cuenta que este Despacho Judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. como pendientes de pago; resaltando que los mismos ya habían sido cargados en el expediente, previamente a verificar la aprobación de la liquidación del crédito y se encuentran en la secuencia 43; no obstante, se descargarán nuevamente, a efectos de poder verificar si a la fecha en que se realice la consulta hay algún ingreso adicional.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la parte demandante y a través del abogado, JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con C.C. N° 6.498.829 y portador de la T.P. No. 256.019, quien actúa en calidad e endosatario en propiedad y por ende se encuentra facultado para recibir títulos; lo anterior, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría a la parte demandante, la relación de los títulos de depósito judicial que reposan en la cuenta que este Despacho Judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. como pendientes de pago; resaltando que los mismos ya habían sido cargados en el expediente, previamente a verificar la aprobación de la liquidación del crédito y se encuentran en la secuencia 43; no obstante, se descargarán nuevamente, a efectos de poder verificar si a la fecha en que se realice la consulta hay algún ingreso adicional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c3da4c8fdd72cc8190ee12adc2769905f155d777b4b6c983dc3d8d3765e80b**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del auto civil N° 346 adiado el 13 de octubre del 2023, los días con los que contaron los señores EIDA ENED ALVAREZ VARGAS, ELIZABETH ALVAREZ VARGAS, JHON ALVAREZ VARGAS Y JHOMAR ALVAREZ VARGAS para retiro de copias, finalizaron el día 20 del mismo mes y año (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.) y el término de 20 días para que declararan si aceptaban o repudia la asignación que les hubiere deferido, finalizó el 21 de noviembre del mismo año, sin que haya sido allegado pronunciamiento adicional alguno en torno a ello, diferente al remitido el 16/06/2023 a través de su apoderada judicial, mismo en el cual se indicó que se aceptaba la herencia con beneficio de inventario. De otro lado se informa la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de las *"TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR DAGOBERTO ALVAREZ"*, se realizó el 16/11/2023, finalizando el término de 15 días dispuesto en el artículo 108 inciso 6° del C.G.P, el día 07 de diciembre del mismo año, sin que haya comparecido persona alguna. Finalmente se indica que por parte de la abogada DIANA MARIA RICARDO VELEZ, fue allegado memorial aclarando y complementándose diferentes puntos y anexos advertidos en el referido auto civil N° 346 adiado el 13 de octubre del 2023. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 078

Vijes Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTES: **MARIA CECILIA CUAJI BERMEO Y
PAULA ANDREA ALVAREZ CUAJI**
CAUSANTE: **DAGOBERTO ÁLVAREZ**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2022-00145-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificadas las diferentes actuaciones surtidas en el presente asunto, se



observa en primer lugar que, están notificados por conducta concluyente los señores EIDA ENED ÁLVAREZ VARGAS, ELIZABETH ÁLVAREZ VARGAS, JHON ÁLVAREZ VARGAS Y JHOMAR ÁLVAREZ VARGAS, del AUTO CIVIL No. N° 097 del 03 de mayo del 2023, a través del cual se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, al igual que las demás providencias emitidas dentro del presente asunto; y que si bien no emitieron un pronunciamiento adicional alguno dentro del término de traslado, con anterioridad ya habían manifestado que aceptaban la herencia con beneficio de inventario; por lo que se tendrá como tal respecto de los mismos.

De otro lado se vislumbra que en efecto se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las *“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR DAGOBERTO ÁLVAREZ”*, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el numeral décimo primero del AUTO CIVIL No. 346 del trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); correspondiendo así tener como surtido en debida forma el mismo.

Ahora, al corroborarse que el poder conferido por los señores EDUARDO ANTONIO ALVAREZ VARGAS, FRANK ALBERTO ALVAREZ VARGAS y LUIS OLMEDO ALVAREZ VARGAS, a la abogada DIANA MARÍA RICARDO VÉLEZ, en efecto cumple con los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el correo electrónico indicado en los mandatos; se les tendrá como notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; resaltando que en la providencia que antecede ya les fue reconocido su derecho a intervenir en el presente asunto (Ordinal segundo).

A la par con lo anterior y al haberse acreditado el parentesco de los señores JOHANNA ÁLVAREZ PARRA y WILSON ÁLVAREZ PARRA con el señor WILSON ÁLVAREZ VARGAS, al igual que el fallecimiento de este último y a su vez su parentesco con el causante; se les reconocerá su derecho a



intervenir el presente trámite liquidatorio, como herederos por representación, y como quiera que se informó sobre la inexistencia de otros herederos; se dispondrá el emplazamiento de los indeterminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 Código General del Proceso.

Siguiendo en esta misma línea, se observa que fue allegada la copia del registro civil de nacimiento y de defunción de la señora LUZ MARY ALVARADO; sin embargo, por la parte solicitante no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del AUTO CIVIL No. 346 del trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), tendiente a que se confirme si la señora LUZ MARY ALVAREZ VARGAS -quien también fue citada-, en realidad se llama LUZ MARY ALVARADO o de lo contrario, proceda a notificarla en debida forma, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo que se procederá nuevamente a disponer que se proceda de conformidad, para poder continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como aceptada la herencia, con beneficio de inventario respecto de los señores EIDA ENED ÁLVAREZ VARGAS, ELIZABETH ÁLVAREZ VARGAS, JHON ÁLVAREZ VARGAS Y JHOMAR ÁLVAREZ VARGAS.

SEGUNDO: TENER como surtido en debida forma el emplazamiento de *“TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR DAGOBERTO ÁLVAREZ”*.



TERCERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS, FRANK ALBERTO ÁLVAREZ VARGAS, LUIS OLMEDO ÁLVAREZ VARGAS, JOHANNA ÁLVAREZ PARRA y WILSON ÁLVAREZ PARRA, estos dos últimos en calidad de herederos por representación del señor WILSON ÁLVAREZ VARGAS; del AUTO CIVIL No. N° 097 del 03 de mayo del 2023, a través del cual se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, y demás providencias emitidas dentro del presente asunto; ello, a partir del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARÍA RICARDO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'528.544 y portadora de la T.P. N° 312233 del C. S. de la J., para que actúe en representación de los señores los señores EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS, FRANK ALBERTO ÁLVAREZ VARGAS, LUIS OLMEDO ÁLVAREZ VARGAS, JOHANNA ÁLVAREZ PARRA y WILSON ÁLVAREZ PARRA, en los términos del poder a ella conferido por los mismos mediante mensaje de datos visibles en el documento con secuencia 25 del expediente y 18 respectivamente.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON ÁLVAREZ VARGAS, quien en vida se identificaba con C.C. N° 66'.832.765 y **PROCÉDASE** por secretaría con su en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P.; a saber, el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, en consonancia con el artículo 10 del referido de la Ley 2213 del 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el referido registro.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la parte solicitante (Demandante), con el fin de que a través de su apoderado judicial, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral OCTAVO del AUTO CIVIL No. 346 del trece (13)



de octubre del año dos mil veintitrés (2023), tendiente a que se confirme si la señora LUZ MARY ALVAREZ VARGAS -quien también fue citada-, en realidad se llama LUZ MARY ALVARADO o de lo contrario, proceda a notificar en debida forma a la misma de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2023; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f228acae5b91438656ae9be33cb2a080d7f3905dda17facffe4e4ea00277ff9**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>